NOTIFICACIÓN NOTARIAL

<u>Señor:</u> Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Marcelo Orrego <u>Domicilio</u>: Av. Paula Albarracín de Sarmiento, 134 norte, Capital San Juan De nuestra consideración

Quienes suscribimos la presente en nuestra condición de diputados integrantes del Bloque Justicialista de la Cámara de Diputados de la provincia de San Juan, nos dirigimos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento lo que a continuación expresamos:

<u>ACLARACIÓN PREVIA:</u> Dejamos aclarado que a pesar de no estar firmada por el presidente del bloque bloquista, el mismo conforme constancias que obran en nuestro poder comparte plenamente lo expresado en la presente.

Habiendo tomado conocimiento de la simple nota ingresada a la presidencia de la Cámara de Diputados, con N° de expediente 0041/24, de fecha 04 de enero de 2024, donde Ud. expresa su voluntad de abstenerse a realizar las designaciones de, Alberto Valentín Hensel y Andrés Horacio Chanampa, propuestos como vocales del IPEEM por medio de la Cámara de Diputados en la Resolución N° 157/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, venimos a rechazar tal decisión en virtud de los siguientes argumentos:

- a) La propuesta realizada y notificada por la Cámara de Diputados ha sido por medio de la resolución retro indicada, la que a la fecha de esta presentación se encuentra firme, y por consiguiente debe producir todos los efectos jurídicos que emanan de esa resolución y por lo tanto Ud. debe realizar las designaciones notificadas.
- b) Que la Cámara de Diputados hizo el tratamiento parlamentario y emitió una resolución, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 387-A, artículo 5° y también en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Provincial artículo 189, inciso 4º (Facultad de designación por parte del Poder Ejecutivo).
- c) El señor gobernador, no se encuentra autorizado para abstenerse de realizar la designación de los vocales del IPEEM conforme propuesta elaborada por la Cámara de Diputados, a que cumplimentó todo el procedimiento reglamentario y legal (quórum para sesionar, discusión parlamentaria, moción y votación por mayoría) para resolver quiénes son los vocales que debe designar en el IPEEM.
- d) La ley 387-A se encuentra vigente y en su artículo 5° establece: ... Los dos vocales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Cámara de Diputados... . Es decir señor gobernador que la palabra, serán, es IMPERATIVA y no facultativa. Ante esa imperatividad, y mientras la ley 387-A artículo 5° y la Resolución N° 157/23 se encuentren vigentes por no haber sido atacadas en su legalidad y constitucionalidad, Ud. no tiene la posibilidad de abstenerse de designar a los mencionados vocales, basado en un dictamen de su Asesor Letrado General de Gobierno, que arrogándose facultades judiciales avanza sobre la legalidad o ilegalidad de una norma.

Consideramos que no emitir el acto administrativo formal (decreto de designación) de los vocales propuestos por la Cámara de Diputados en la Resolución N° 157/23, lo encuadraría, entre otras cosas, en un incumplidor a una resolución vigente y legalmente emanada del Poder Legislativo, ello, con las consecuencias que ese incumplimiento podría generar en la relación entre los dos poderes del estado.

Por lo expuesto, lo intimamos a que cumpla con las designaciones notificadas en la Resolución 157/23.

Atte.